

REVISTA PERUANA
DE DERECHO CONSTITUCIONAL

HISTORIA CONSTITUCIONAL

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

Ernesto Blume Fortini <i>Presentación</i>	15
SECCION ESPECIAL	
Daniel Soria Luján <i>Educación Universitaria y Gobierno en el Perú del Siglo XIX: La propuesta de Paul Pradier-Fodéré</i>	27
Dante Martin Paiva Goyburu <i>Repaso normativo de la “República Aristocrática” (A un siglo de su culminación)</i>	53
Edgar Carpio Marcos y Oscar Pazo Pineda <i>Evolución del Constitucionalismo Peruano</i>	73
Freddy Centurión Gonzales <i>La crítica de Juan Bautista Alberdi a la Constitución Peruana de 1839</i>	113
José Francisco Gálvez <i>Las deliberaciones parlamentarias en la Historia Constitucional (1822-1979)</i>	135
José Palomino Manchego <i>Contribuciones del Comendador Silvestre Pinheiro Ferreira (1769-1846) en el campo del Derecho Constitucional e influjo de la invasión napoleónica a España y Portugal (Una mirada comparada de la Historia Constitucional)</i>	165

Martha Lorente
Quien teme al pouvoir constituant. Historia vs. Voluntad en el primer constitucionalismo hispanoamericano 181

Roberto Blanco Valdés
España: de la estabilidad política a la ingobernabilidad 203

MISCELANEA

Berly López Flores
El control de convencionalidad de las excepciones en los procesos constitucionales 235

Félix Ramírez Sánchez
¡Que locura enamorarme de ti!: El reconocimiento del derecho de amar como derecho fundamental 249

Javier Ferrer Ortiz
La laicidad del Estado Peruano 297

Martha Cecilia Paz
Una mirada comparada para un problema ancestral. Sextorsión. Mas allá de la extorsión sexual 337

Alfredo Orlando Curaca Kong
Las Municipalidades y sus Derechos Fundamentales. Breve estudio sobre la participación de las Municipalidades como parte accionante en los procesos constitucionales de la libertad 373

JURISPRUDENCIA COMENTADA

Edwin Figueroa Gutarra
Twitter y bloqueo. Entre el libre albedrío y la libertad de comunicación 433

Guillermo Sevilla Gálvez <i>La restitución del derecho a la libertad personal y otros derechos de una persona con discapacidad. Comentarios a la Sentencia emitida en el Exp. N° 00194-2014-PHC/TC.....</i>	449
Juan Manuel Sosa Sacio <i>El derecho a la alimentación y los umbrales de cumplimiento de los derechos sociales. Comentario al Caso Velásquez Ramírez STC Exp. N° 1470-2016-PHC/TC.....</i>	463
Luis Sáenz Dávalos <i>La protección especial de los animales y su relación con los derechos fundamentales. Reflexiones a partir de la sentencia emitida en el Exp. N° 7392-2013-PHC/TC.....</i>	483
María Candelaria Quispe Ponce <i>La protección constitucional de los derechos de las mujeres madres en el ámbito laboral. Comentario a la STC 01272-2017-PA/TC.....</i>	495
Paola Ordoñez Rosales <i>Recordemos que un abuelo (a) tiene la sabiduría de un búho y el corazón de un ángel. A propósito de lo resuelto por el Tribunal Constitucional que reconoce a los abuelos como apoderados de sus nietos ante las APAFAS.....</i>	501
Susana Távora Espinoza <i>El servicio de distribución de gas natural. El caso del método del cobro. Comentarios a la STC 04801-2017-PA/TC (19 de noviembre de 2019).....</i>	513
CLASICOS	
Raúl Ferrero Rebagliati <i>El control de la constitucionalidad de las leyes.....</i>	521

DOCUMENTOS

Forum sobre "Inconstitucionalidad de las leyes" 529

Augusto Ferrero Costa

Raúl Ferrero Rebagliati: precursor de un Tribunal Constitucional para el Perú..... 561

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

Luis Sáenz Dávalos

El estado de cosas inconstitucional (Melissa Fiorella Díaz Cabrera).. 569

María Candelaria Quispe Ponce

Derecho de Alimentos (Luz Jarrín de Peñaloza) 573

Nadia Iriarte Pamo

La Institución del Jurado (Ella Dunbar Temple)..... 579

Oscar Díaz Muñoz

Estado y Religión. Comentarios a la Ley de Libertad Religiosa (Carlos R. Santos Loyola. Coordinador)..... 585

Piero Nicolás Toyco Suárez

Los derechos fundamentales en el Estado prestacional (Peter Häberle)..... 589

Luz Jarrín de Peñaloza Derecho de Alimentos

✉ MARÍA CANDELARIA QUISPE PONCE

*Investigadora del Grupo de Investigación sobre Derecho
y la Justicia de la Universidad Carlos III de Madrid*

Título : Derecho de alimentos
 Autora : Luz Jarrín de Peñaloza
 Editorial : Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional
 Año : 2019

De acuerdo con la información suministrada por el **Instituto Nacional Penitenciario (Inpe)**, hacia el año 2017, los establecimientos penitenciarios del Perú albergaban alrededor de 2171 internos por el delito de omisión de asistencia familiar. Cifra que, hacia noviembre de 2019, se habría incrementado considerablemente hasta 2918¹. Este elevado número de personas reclusas, por el delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal, no sólo agrava las condiciones críticas de hacinamiento, por las que atraviesa el Sistema Nacional Penitenciario –actualmente declarado en emergencia– sino, lo más grave aún, es que no consigue que estas personas, en condición de reclusión, cumplan con las obligaciones alimentarias para con sus hijos y/o hijas.

Con el objetivo de aminorar esta problemática, es decir, disminuir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios y promover el pago de la reparación civil y la deuda alimentaria, el 9 de enero del año en curso fue emitido el Decreto de Urgencia N° 008-2020². Esta

¹ Instituto Nacional Penitenciario, *Informe estadístico noviembre - 2019*, p. 33. Disponible en: shorturl.at/gozFM

² Decreto de Urgencia N° 008-2020, *Diario Oficial El Peruano*, 9 de enero de 2020. Disponible en: shorturl.at/ezKN7

disposición normativa, prescribe que la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión.

El incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema de larga data en el Perú. Su configuración como delito fue instaurado en el año 1962, mediante Ley N.º 13906 «Ley de abandono de familia», actualmente derogada. No obstante, el debate sobre su penalización se habría iniciado mucho antes. Una de las figuras centrales en esta disputa fue Luz Jarrín, que en el año 1952, esto es, una década antes de la promulgación de la «Ley de abandono de familia», sustenta su tesis de grado en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, bajo el título «Derecho de alimentos», trabajo en el que se ocupa acuciosamente del tema.

En «Derecho de alimentos», obra recientemente publicada por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, en su «Colección Mujeres Juristas», la abogada Luz Jarrín realiza un exhaustivo estudio de legislación comparada y propone, fundamentalmente, instaurar la sanción penal de prisión para el supuesto de abandono familiar. Así pues, la importancia de esta publicación reside no sólo en la prolija propuesta que –junto con el Anteproyecto presentado por el Colegio de Abogados de Lima– terminaría dando lugar a la Ley N.º 13906; sino también en sacar a la luz la muy poco conocida, y menos aún difundida, aportación intelectual del considerable grupo de mujeres ilustradas que, en la primera mitad del siglo XX y bajo el auspicio de la Ley N.º 801, promulgada en 1908, logra acceder a una de las carreras universitarias «masculinas» por definición, como es el Derecho.

574

La preocupación central de Luz Jarrín en «Derecho de alimentos» es una cuestión que afectaba –y, lamentablemente, aún hoy afecta– mayoritariamente a las mujeres³. En concreto, su preocupación son las mujeres en situación de pobreza, aquellas que, al igual que la joven madre Fantine

³ El *Estudio Mundial sobre el papel de las mujeres en el Desarrollo*, da cuenta de las elevadas tasas de pobreza económica y tiempo entre las mujeres. Ver: Asamblea General de Naciones Unidas. A/74/111, 2019. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/111>

de «Los Miserables [1862]», fueron “abandonadas”. Así pues, el trascendental trabajo de Jarrín –catalogado por la autora de «pequeño»– está significativamente dedicado a las «madres y niños abandonados quienes deben reclamar justicia en el juicio de alimentos»⁴. Desde esta óptica, el objetivo de la obra es doble, en primer lugar, tiene la pretensión de esbozar una tramitación más simple y efectiva del proceso de alimentos; y, en segundo lugar, proponer la promulgación de una ley penal que asegure la efectividad de la primera propuesta.

En consonancia con el objetivo trazado por la autora, el libro está dividido en dos partes: (i) sustantiva, y (ii) adjetiva; cuenta, a su vez, con la preceptiva introducción y conclusiones. En la primera parte, dedicada al marco teórico, Jarrín examina el concepto y fundamento del derecho de alimentos y la organización familiar. Inicia su escrutinio en el Derecho Romano; se detiene en el Derecho Canónico; presta especial atención a la regulación de estos derechos en el Código Napoleónico –que, como bien nos recuerda la autora, inspiró los códigos civiles modernos–; y, concluye su análisis, como es natural, en el Código Civil peruano de 1936, vigente en esa época. El corolario de este exhaustivo estudio es la descripción que la autora efectúa sobre el lugar en el que el Derecho situaba a las mujeres.

575

En la segunda parte, realiza una acuciosa investigación jurisprudencial y doctrinal del proceso de alimentos. A juicio de la joven estudiosa, no obstante las peculiaridades previstas para el trámite de este tipo de causas; distintos factores entre los que destacan el diseño normativo; la falta de diligencia y de ética de los intervinientes; y, sobre todo, la inadecuada interpretación y aplicación del Derecho, harían que el proceso judicial de alimentos resulte sumamente dilatado y poco célere. En palabras de la autora:

Si a la letra y al espíritu de la ley se sujetaran todos los que intervienen en ese juicio de alimentos que por ser sumario solo duraría 29 días en su tramitación, no se dilatarían en años por la deformación que de él hacen las apelaciones incidentales, el tinterillare, la burla del obligado, incorrecciones en la tramitación, haciendo ineficaz la ley.

⁴ Jarrín de Peñaloza, Luz, *Derecho de alimentos [1952]*, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, Lima, 2019, p. 27.

A esta problemática se añade –conforme pone de relieve la autora– otra dificultad que agudizaría aún más la situación, se trata del sistemático incumplimiento de las obligaciones alimentarias dispuestas por los órganos jurisdiccionales. Es precisamente este diagnóstico del que se sirve Jarrín para proponer reajustes importantes tendientes a instaurar un proceso más simple, célere y, fundamentalmente, efectivo. De ahí que, a fin de garantizar el pago de las pensiones alimenticias dispuestas en las ejecutorias, planteara la «creación de la figura delictiva: incumplimiento de la obligación alimentaria». Refuerza su propuesta alegando que este delito ya se encontraba sancionado en más de veinticinco países, bajo la denominación de «abandono de familia».

En definitiva, Jarrín logra su cometido, en la medida en que aporta razones para la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar y, al mismo tiempo, consigue –bajo el hilo conductor del derecho de alimentos– arrojar luz sobre la condición (subordinada) de las mujeres peruanas a inicios de la segunda mitad del siglo XX⁵. Así pues, la autora, estipula una clasificación de la “mujer abandonada” en «apocada, arriesgada e ingnorante», a través de la cual, plasma la posición desaventajada en la que se hallan situadas. En el relato de Jarrín, *la mujer apocada* que generalmente es de clase media, se asusta ante la idea de su entrada a Palacio de justicia, «sin recursos económicos y sin ropa decente con qué presentarse, renuncia a sus propios derechos, asediada por el hambre, y muchas veces concede el divorcio con tanta facilidad como ascenso de categoría a esposa eleva a la amante del marido, convencida así que dejará de perecer hambre ella y sus hijos»⁶.

Frente a la mujer de clase media, se encuentra la mujer pobre, descrita por la autora –de forma poco grata– como *la mujer ignorante*, en la que sitúa a las mujeres del pueblo «que apenas tienen tiempo para atender su oficio de lavanderas, cocineras, etc. y a sus hijos menores». Al igual que las mujeres de clase media, las mujeres pobres también temen acercarse a Palacio de Justicia, «saben que los juicios son largos y costosos; aunque se llamen sumarios, no tienen protección efectiva, sino en la letra de las leyes». Hay, asimismo, un obstáculo

⁵ El derecho de sufragio de las mujeres peruanas fue reconocido el 5 de septiembre de 1955 mediante Ley N°. 12391. Ver: Guardia, Sara Beatriz, *Mujeres peruana. El otro lado de la historia*, Lima, 2013, p. 304.

⁶ *Ibid.*, p. 32.

adicional al que deben hacer frente tanto las mujeres de clase media como las mujeres pobres que procuran acceder al sistema de administración de justicia, se trata del temor «a ser asediadas por las galanterías y propuestas de escribanos, amanuenses y abogados». En consecuencia, sostiene Jarrín, las mujeres «arrastran su miseria con uno, dos, tres hijos, que son de nadie, por el abandono que de ellos hacen sus padres y a quienes el imperio de las leyes no alcanza»⁷.

Como puede apreciarse, el trabajo de Luz Jarrín es, sin duda, una sutil denuncia de la sujeción de las mujeres. No obstante, y a pesar de plasmar un detallado recuento de los daños sufridos por las mujeres, la autora no llega a cuestionar ese estatus de subordinación. No exige igualdad de derechos, si bien reclama la promulgación de una norma que tipifique el delito de «omisión a la asistencia familiar» con el que busca aminorar un problema que afecta mayoritariamente a las mujeres, su exigencia no se realiza desde el marco de la igualdad. Veamos los términos en que la autora sugiere la citada promulgación:

Que la voz clamorosa de la mujer, como madre y esposa, toque la sensibilidad de los hombres buenos y justos. (...) Que resuene en nuestro Palacio de las Leyes para pedir en nombre de la mujer peruana la ayuda para salvar a la familia del oprobio, de la inmoralidad, de la delincuencia infantil.

Y es que la mujer no ofrece batalla ni resistencia en igualdad de condiciones; pues no es ni competidora ni rival del hombre. Es la colaboradora intuitiva y ganará siempre todas las cruzadas que emprenda con sus distintivos de fe, de abnegación, de ternura (...)⁸.

En consecuencia, siguiendo a la filósofa Celia Amorós, el trabajo de Jarrín, se situaría en el «*discurso del memorial de agravios*», género antiguo y recurrente a lo largo de la historia, en virtud del cual, de forma periódica las mujeres exponen sus quejas ante los abusos de poder que dan muestra ciertos varones, pero lo hacen sin buscar la modificación de dicha situación de opresión⁹. Pues bien, más allá del contexto de desigualdad hegemónico

⁷ *Ibíd.*, p. 34.

⁸ *Ibíd.*, p. 124.

⁹ Amorós, Celia, *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y posmodernidad*, Cátedra, Madrid, 1997.

en que fue escrito «Derecho de alimentos», convendría recordar que la batalla por acabar con la subordinación de las mujeres a los hombres se había iniciado hacia dos siglos antes¹⁰. Una obra paradigmática que da cuenta de esta batalla es *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, en el que la autora inglesa, desde el paradigma de la igualdad de derechos, exige poner fin a la opresión de las mujeres y su inclusión en los principios universales de la Ilustración.

Asimismo, en *El Segundo Sexo*, obra publicada tres años antes de salir a la luz «Derecho de alimentos», Simone de Beauvoir, denuncia el solapamiento de lo masculino con lo genéricamente humano y la consecuente consideración de las mujeres como ciudadanas de segunda. Si para Wollstonecraft la vía para la liberación de las mujeres era la educación, para Beauvoir era, además, la independencia económica. Ambas autoras exigían que las mujeres accedan al espacio público en igualdad de condiciones con los hombres, reclamo que, ciertamente, no encontramos en el trabajo de Jarrín. No obstante, «Derecho de alimentos» es una obra cuya lectura resulta imprescindible no sólo porque nos permite comprender mejor la situación de discriminación estructural en la que aún se sitúan las mujeres, sino también porque al hacerlo, contribuimos en sacar a la luz el trabajo y la voz de las mujeres, que como bien sostiene la historiadora Mary Beard, en la tradición occidental, fue sistemáticamente acallada¹¹.

¹⁰ Offen, Karen, *Feminismos europeos, 1700-1950. Una historia política*, Akal, Madrid, 2015.

¹¹ Beard, Mary, *Mujeres y poder*, traducción de Silvia Furió, Crítica, Barcelona, 2018.